

ora Activa) — La Baliza.

encia (Tx, Rx)	Polarización
F1)	Vertical
F2)	Vertical
F1)	Vertical
F2)	Vertical

ema Radiante.

as con las siguientes características:

IBi)	Altura, (m)	Hacia R/E
19	12	B.
19	20	A.
19	20	D.
19	18	C.

gión	Coord. Geográficas
✓	32° 32' 13" Latitud Sur 71° 26' 11" Longitud Oeste
✓	33° 10' 09" Latitud Sur. 71° 37' 07" Longitud Oeste
✓	33° 34' 05" Latitud Sur. 71° 36' 50" Longitud Oeste.

vio informe de la Subsecretaría, podrá dispo-  
características técnicas antes señaladas, por  
lico o en cumplimiento de Acuerdos o Conve-

nios Internacionales obligatorios para el Estado, sin que por ello, la concesionaria pueda formular reclamo alguno.

4. La presente modificación de concesión se otorga, sin perjuicio del derecho de terceros legalmente adquirido, en conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones y sus Reglamentos, y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Las obras se iniciarán inmediatamente después de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial y se terminarán en el plazo de 4 meses a contar de dicha fecha. Asimismo, el plazo para iniciar los servicios será de 5 meses, a contar de la fecha de la referida publicación.

6. Facúltase a la concesionaria para tender y cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público, sólo para los fines específicos de la presente modificación de concesión. Estos derechos se ejercerán de modo que no se perjudique el uso principal de los bienes nacionales ocupados y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o que en el futuro se establezcan por la Subsecretaría y/o Municipalidades.

7. La construcción de las obras deberá ejecutarse con sujeción estricta al proyecto aprobado y en conformidad a las Leyes, reglamentos y ordenanzas pertinentes. Facúltase a la Subsecretaría para que ordene o autorice las modificaciones de orden técnico que procedieren, de acuerdo a las normas técnicas pertinentes, siempre y cuando éstas no alteren elementos de la esencia de la concesión.

8. Antes de iniciar los servicios, la concesionaria debe solicitar a la Subsecretaría, por carta certificada, la verificación de que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al proyecto aprobado.

9. En lo no expresamente modificado por este acto, quedan plenamente vigentes los derechos y obligaciones a los que está afecta la concesionaria, contenidos en el Decreto de origen y sus posteriores modificaciones, el cual se ha singularizado en el numerando primero del presente Decreto.

10. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, de sus reglamentos y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, regístrese, tómesese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.— Por orden del Presidente de la República, Víctor Germán Correa Díaz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Roberto Pliscoff Vásquez, Subsecretario de Telecomunicaciones.

### Ministerio de Vivienda y Urbanismo

#### MODIFICA PLAN INTERCOMUNAL DE SANTIAGO SECTOR AVDA. DORSAL-PARQUE SANTA MONICA

Santiago, 18 de Julio de 1991.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 83.— Visto: Lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la ley N° 16.391 y 12 letra i) del D.L. N° 1.305, de 1976; los artículos 36 y 37 del D.F.L. N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 557 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el Oficio N° 294, de 24 de Junio de 1991, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y, los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Artículo 1º.— Modifícase el

Plan Intercomunal de Santiago, aprobado por D.S. N° 2.387 (M.O.P.), de fecha 10 de Noviembre de 1960, publicado en el Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1960, en el sentido de cambiar el uso de suelo propuesto de área verde intercomunal, a equipamiento, a los terrenos delimitados por la línea poligonal D — E — K — L — M — D, correspondiente a parte del "Sector Avda. Dorsal", nuevo "Parque Santa Mónica", de conformidad con lo graficado en el Plano N° RM-PIS-90-20 denominado "Modificación Plan Intercomunal de Santiago, Sector Avda. Dorsal — Parque Santa Mónica", confeccionado a escala 1:2000 por el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, que por el presente decreto se aprueba.

Artículo 2º.— Las normas técnico-urbanísticas, sobre subdivisión predial y edificación, que se aplicarán en los terrenos

que se destinan a equipamiento, indicados en el artículo 1º anterior, serán los establecidos para el uso de equipamiento, en la zona Z-3, del Plan Regulador Comunal de Conchalí, aprobado por D.S. N° 73 (V. y U.), de 1983, publicado en el Diario Oficial de 2 de Julio de 1983.

Artículo 3º.— Modifícase asimismo la Ordenanza del Plan Intercomunal de Santiago en su TITULO IV, acápite AREAS VERDES, subtítulo Parques Intercomunales (f) en el sentido de reemplazar en el número 1., columna dos, del cuadro inserto en su inciso segundo, el nombre actual "Sector Avda. Dorsal" por "Parque Santa Mónica".

Anótese, tómesese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República.— Alberto Etchegaray Aubry, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Joan Mac Donald M., Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

al Ministerial X Región

#### EL PLAN REGULADOR COMUNAL DE CASTRO

olución)

Hoy se ha dictado lo siguiente:

es N° 575 de 1974 y N° 1305 de 1975; 15.90, que nombra al suscrito Secretario Re-

- i) El Informe Técnico favorable N° 01 del 28.02.91 del Director de Obras Municipales;
- j) El Decreto Exento N° 043 del 5.03.91, que ordena la publicación de los avisos a la Comunidad;
- k) Las dos páginas del Diario Austral de Puerto Montt, correspondientes a los días 8 y 15 de Marzo de 1991;
- l) El Certificado N° 023 del Secretario Municipal del 8.04.91.—
- m) La sesión ordinaria N° 7 del CODECO del 9.04.91 que aprueba por unanimidad el Plan Regulador Propuesto;
- n) El Decreto Alcaldicio N° 076 del 11.04.91 que aprueba el Plan Regulador Comunal de Castro;
- ñ) El Ord. 238 del 26.04.91 del Alcalde de Castro, adjuntando el Expediente del Plan Regulador Comuna de Castro;
- o) El Informe Técnico favorable...

ora Activa) — La Baliza.

encia (Tx, Rx)	Polarización
F1)	Vertical
F2)	Vertical
F1)	Vertical
F2)	Vertical

ema Radiante.

as con las siguientes características:

Bi)	Altura. (m)	Hacia R/E
9	12	B.
9	20	A.
9	20	D.
9	18	C.

ión	Coord. (Geográficas)
	32° 32' 13" Latitud Sur 71° 26' 11" Longitud Oeste
	33° 10' 09" Latitud Sur. 71° 37' 07" Longitud Oeste
	33° 34' 05" Latitud Sur. 71° 36' 50" Longitud Oeste.

io informe de la Subsecretaría, podrá dispo-  
características técnicas antes señaladas, por  
lítico o en cumplimiento de Acuerdos o Conve-

nios Internacionales-obligatorios para el Estado, sin que por ello, la concesionaria pueda formular reclamo alguno.

4. La presente modificación de concesión se otorga, sin perjuicio del derecho de terceros legalmente adquirido, en conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones y sus Reglamentos, y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Las obras se iniciarán inmediatamente después de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial y se terminarán en el plazo de 4 meses a contar de dicha fecha. Asimismo, el plazo para iniciar los servicios será de 5 meses, a contar de la fecha de la referida publicación.

6. Facúltase a la concesionaria para tender y cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público, sólo para los fines específicos de la presente modificación de concesión. Estos derechos se ejercerán de modo que no se perjudique el uso principal de los bienes nacionales ocupados y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o que en el futuro se establezcan por la Subsecretaría y/o Municipalidades.

7. La construcción de las obras deberá ejecutarse con sujeción estricta al proyecto aprobado y en conformidad a las Leyes, reglamentos y ordenanzas pertinentes. Facúltase a la Subsecretaría para que ordene o autorice las modificaciones de orden técnico que procedieren, de acuerdo a las normas técnicas pertinentes, siempre y cuando éstas no alteren elementos de la esencia de la concesión.

8. Antes de iniciar los servicios, la concesionaria debe solicitar a la Subsecretaría, por carta certificada, la verificación de que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al proyecto aprobado.

9. En lo no expresamente modificado por este acto, quedan plenamente vigentes los derechos y obligaciones a los que está afecta la concesionaria, contenidos en el Decreto de origen y sus posteriores modificaciones, el cual se ha singularizado en el numerando primero del presente Decreto.

10. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, de sus reglamentos y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, regístrese, tómesese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial. — Por orden del Presidente de la República, Víctor Germán Correa Díaz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Roberto Plissock Vásquez, Subsecretario de Telecomunicaciones.

que operarían en la V Re-  
15; quince estaciones móviles  
25 watts de potencia c/u,  
operarían a 50 Km en torno  
s estaciones bases y quince  
ciones portátiles de 5 watts  
potencia c/u, que operarían  
) km en torno a las estas  
base y móviles. Además,  
olicita una frecuencia adia-

l plazo para el inicio de las  
as será de un mes, para su  
nino de dos meses y para el  
io del servicio será de cuatro  
es, todos estos plazos a con-  
del otorgamiento del permii-

a publicación se hace en  
ormidad a lo dispuesto en  
tículo 15, de la Ley Gene-  
le Telecomunicaciones, pa-  
ue en un plazo no mayor de  
ta días las personas natura-  
o jurídicas cuyos intereses  
directa y efectivamente  
indicados, formulen las ob-  
aciones que procedan. —  
secretario de Telecomuni-  
ones.

### Ministerio de Vivienda y Urbanismo

#### MODIFICA PLAN INTERCO- MUNAL DE SANTIAGO SEC- TOR AVDA. DORSAL- PARQUE SANTA MONICA

Santiago, 18 de Julio de  
1991. — Hoy se decretó lo que  
sigue:

Núm. 83. — Visto: Lo dis-  
puesto en los artículos 2º y 9º  
de la ley N° 16.391 y 12 letra i)  
del D.L. N° 1.305, de 1976; los  
artículos 36 y 37 del D.F.L.  
N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley  
General de Urbanismo y Cons-  
trucciones; el artículo 557 de la  
Ordenanza General de Cons-  
trucciones y Urbanización; el  
Oficio N° 294, de 24 de Junio  
de 1991, de la División de De-  
sarrollo Urbano del Ministerio  
de Vivienda y Urbanismo; y,  
los antecedentes que se acom-  
pañan,

Decreto:  
Artículo 1º. — Modifícase el

Plan Intercomunal de Santiago,  
aprobado por D.S. N° 2.387  
(M.O.P.), de fecha 10 de No-  
viembre de 1960, publicado en  
el Diario Oficial de 27 de Di-  
ciembre de 1960, en el sentido  
de cambiar el uso de suelo pro-  
puesto de área verde interco-  
munal, a equipamiento, a los  
terrenos delimitados por la lí-  
nea poligonal D — E — K — L  
— M — D, correspondiente a  
parte del "Sector Avda. Dor-  
sal", nuevo "Parque Santa Mó-  
nica", de conformidad con lo  
graficado en el Plano N° RM-  
PIS-90-20 denominado "Modi-  
ficación Plan Intercomunal de  
Santiago, Sector Avda. Dorsal  
— Parque Santa Mónica", con-  
feccionado a escala 1:2000 por  
el Departamento de Desarrollo  
Urbano e Infraestructura de la  
Secretaría Ministerial Metropoli-  
tana de Vivienda y Urbanis-  
mo, que por el presente decreto  
se aprueba.

Artículo 2º. — Las normas  
técnico-urbanísticas, sobre sub-  
división predial y edificación,  
que se aplicarán en los terrenos

que se destinan a equipamien-  
to, indicados en el artículo 1º  
anterior, serán los establecidos  
para el uso de equipamiento, en  
la zona Z-3, del Plan Regulador  
Comunal de Conchalí, aproba-  
do por D.S. N° 73 (V. y U.), de  
1983, publicado en el Diario  
Oficial de 2 de Julio de 1983.

Artículo 3º. — Modifícase  
asimismo la Ordenanza del  
Plan Intercomunal de Santiago  
en su TITULO IV, acápite  
AREAS VERDES, subtítulo  
Parques Intercomunales (f) en  
el sentido de reemplazar en el  
número 1., columna dos, del  
cuadro inserto en su inciso se-  
gundo, el nombre actual "Sec-  
tor Avda. Dorsal" por "Parque  
Santa Mónica".

Anótese, tómesese razón y  
publíquese. — Por orden del  
Presidente de la República. —  
Alberto Etcheagaray Aubry, Mi-  
nistro de Vivienda y Urbanis-  
mo.

Lo que transcribo para su  
conocimiento. — Joan Mac Do-  
nald M., Subsecretaria de Vi-  
vienda y Urbanismo.

al Ministerial X Región

#### EL PLAN REGULADOR COMUNAL DE CASTRO

olución)

Hoy se ha dictado lo siguiente:

s N° 575 de 1974 y N° 1305 de 1975;  
5.90, que nombra al suscrito Secretario Re-

- i) El Informe Técnico favorable N° 01 del 28.02.91 del Director de Obras Municipales;
- j) El Decreto Exento N° 043 del 5.03.91, que ordena la publicación de los avisos a la Comunidad;
- k) Las dos páginas del Diario Austral de Puerto Montt, correspondientes a los días 8 y 15 de Marzo de 1991;
- l) El Certificado N° 023 del Secretario Municipal del 8.04.91. —
- m) La sesión ordinaria N° 7 del CODECO del 9-04-91 que aprueba por unanimidad el Plan Regulador Propuesto;
- n) El Decreto Alcaldicio N° 076 del 11.04.91 que aprueba el Plan Regulador Comunal de Castro;
- ñ) El Ord. 238 del 26.04.91 del Alcalde de Castro, adjuntando el Expediente del Plan Regulador Comuna de Castro;